



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 7
SEVILLA
PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 83/18**

SENTENCIA núm. 4/2.019

En Sevilla, a la fecha de la firma.

Vistos por Doña Nuria Marín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo n° 7 de Sevilla y de su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado 83/18, instado por el Procurador D. Álvaro Cisneros Barrera en nombre y representación de [REDACTED] por el que formula recurso contencioso contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Arahál en fecha 18/12/2017 número 25355/17 y la Resolución n° 261/17 dictada por la Consejería de Educación. Cuantía 9.898,55 euros. El litigio versa sobre responsabilidad patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Presentado recurso contencioso administrativo, por el Procurador D. Álvaro Cisneros Barrera en nombre y representación de [REDACTED], contra la resolución referenciada, se admitió a trámite la demanda y se señaló para la celebración del oportuno juicio el día 8 de enero de 2019, a cuyo acto han comparecido las partes, incluido Allianz Seguro y Reaseguros SA sosteniendo la defensa de la parte demandante la ilegalidad del acto recurrido, y defendiendo el letrado de la Administración y una vez practicada la prueba propuesta, quedaron los autos vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En este proceso se han observado las formalidades legales, salvo el cumplimiento de plazos procesales, debido al volumen de trabajo que existe en el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso administrativo es la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Arahál en fecha 18/12/2017 número 25355/17 y la Resolución n° 261/17 dictada por la Consejería de Educación.

La actora funda su pretensión en los siguientes hechos:

Que el pasado 13 de septiembre de 2016, recién comenzado el curso escolar en el Colegio Público San Roque De Arahál, sito en Plaza San Roque de dicho municipio, [REDACTED], hijo menor de 11 años de edad de mi mandante, en horario lectivo, sufrió una caída debido al mal estado del



Código Seguro de verificación:wG1109atMRBn000pyPb6RQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA MARIN ALVAREZ 09/01/2019 13:52:04	FECHA	09/01/2019
	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 09/01/2019 13:59:10		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



wG1109atMRBn000pyPb6RQ==



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 7
SEVILLA
PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 83/18**

SENTENCIA núm. 4/2.019

En Sevilla, a la fecha de la firma.

Vistos por Doña Nuria Marín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo n° 7 de Sevilla y de su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado 83/18, instado por el Procurador D. Álvaro Cisneros Barrera en nombre y representación de Doña [REDACTED] por el que formula recurso contencioso contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Arahál en fecha 18/12/2017 número 25355/17 y la Resolución n° 261/17 dictada por la Consejería de Educación. Cuantía 9.898,55 euros. El litigio versa sobre responsabilidad patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Presentado recurso contencioso administrativo, por el Procurador D. Álvaro Cisneros Barrera en nombre y representación de Doña [REDACTED] contra la resolución referenciada, se admitió a trámite la demanda y se señaló para la celebración del oportuno juicio el día 8 de enero de 2019, a cuyo acto han comparecido las partes, incluido Allianz Seguro y Reaseguros SA sosteniendo la defensa de la parte demandante la ilegalidad del acto recurrido, y defendiendo el letrado de la Administración y una vez practicada la prueba propuesta, quedaron los autos vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En este proceso se han observado las formalidades legales, salvo el cumplimiento de plazos procesales, debido al volumen de trabajo que existe en el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso administrativo es la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Arahál en fecha 18/12/2017 número 25355/17 y la Resolución n° 261/17 dictada por la Consejería de Educación.

La actora funda su pretensión en los siguientes hechos:

Que el pasado 13 de septiembre de 2016, recién comenzado el curso escolar en el Colegio Público San Roque De Arahál, sito en Plaza San Roque de dicho municipio, [REDACTED] hijo menor de 11 años de edad de mi mandante, en horario lectivo, sufrió una caída debido al mal estado del



Código Seguro de verificación:wG1109atMRBn000pyPb6RQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA MARIN ALVAREZ 09/01/2019 13:52:04	FECHA	09/01/2019
	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 09/01/2019 13:59:10		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



wG1109atMRBn000pyPb6RQ==



alcantarillado que rodea la pista de actividades deportivas que tiene el centro . A consecuencia de la caída el menor sufrió herida contusa de 10 con bordes irregulares en región anterior pierna d, con leve pérdida de sustancia y exposición tibial por la que se reclama una indemnización de 9.

Las partes codemandadas se opusieron a las alegaciones de contrario.

SEGUNDO.- El artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proclama el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente de toda lesión sufrida en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión fuera consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, lo que ya venía previsto con anterioridad en similares términos por la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954, el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado , Texto Refundido de 26 de julio de 1.957 , y está recogido igualmente en el artículo 106.2 de la Constitución.

La doctrina jurisprudencial en interpretación de esta materia viene indicando que son presupuestos necesarios para que surja la responsabilidad de la Administración los siguientes: a) Existencia de una lesión o daño en cualquiera de los bienes o derechos del particular afectado, b) Imputación a la Administración de los actos necesariamente productores de la lesión o daño, c) Relación de causalidad entre el hecho imputable a la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, d) Que el daño alegado por los particulares sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y e) Que la acción de la responsabilidad indemnizatoria sea ejercitada dentro del plazo de un año, contado a partir del hecho que motivó la indemnización. La responsabilidad patrimonial de la Administración deriva de la lesión producida a los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, entendida aquélla como un perjuicio antijurídico que éstas no tienen el deber de soportar, por no existir causa alguna que lo justifique.

TERCERO.- Los hechos han quedado acreditados por la testifical de D. [REDACTED], Direcotr del Centro, que si bien no presenció la caída acompañó al menor al centro de salud y manifestó que la alcantarilla cuando fueron a verla estaba levantada y la precintaron hasta que fue arreglada. En el mismo sentido se pronunció el testigo D. Javier Delgado



Código Seguro de verificación:wG1l09atMRBn000pyPb6RQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA MARIN ALVAREZ 09/01/2019 13:52:04	FECHA	09/01/2019
	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 09/01/2019 13:59:10		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4



wG1l09atMRBn000pyPb6RQ==



Márquez, profesor que también acompañó al menor, al centro médico tras la caída.

Por las testificales practicadas ha quedado también probado que en el recreo se encontraba vigilados por el número de profesores exigidos legalmente.

En la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Arahal, se dice que

“Siendo el edificio donde se sitúa la rejilla de titularidad municipal, habría que requerir informe al Servicio Municipal de Obras de este Ayuntamiento” “Por informe emitido por el arquitecto Técnico Municipal, textualmente se manifiesta [...]Por el Servicio de obras, con anterioridad a los hechos, no ha tenido conocimiento de ninguna anomalía o desperfecto, con respecto al alcantarillado que rodea la pista y es con posterioridad, cuando tiene conocimiento de la incidencia y los hechos ocurridos, de forma verbal, y procede a la reparación y fijación de la rejilla y revisión del resto de las rejillas. Respecto a la titularidad de la alcantarilla, esta forma parte de la red de saneamiento del colegio y sirve, para la recogida de las aguas pluviales en la zona de la pista deportiva, con que cuenta el centro, siendo este de titularidad municipal, según consta en el inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento”.

Por tanto, resulta acreditado que es el Ayuntamiento de Arahal el único responsable, no así la Consejería de Educación, ya que la caída se produce por un mal mantenimiento de la rejilla que cubre la alcantarilla, correspondiendo su mantenimiento al Ayuntamiento de Arahal. La obligación de adoptar las medidas oportunas de conservación y mantenimiento para evitar el riesgo de daño por el mal estado de las instalaciones corresponde al Ayuntamiento (Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación .

CUARTO.- Por el informe pericial de la Dra. Escobar Olmo, que declaró en el acto del juicio, y por la documental médica que acompaña a la demanda, queda acreditada la lesión sufrida por el menor. Por lo que se refiere a la indemnización solicitada basándose en el mencionado informe pericial y calculada en función de lo establecido en el Baremo que regula las cuantías indemnizatorias para accidentes de tráfico del año 2015, que es el último aplicable al momento de la caída del menor en Septiembre de 2016, no se ha opuesto ninguna de las codemandadas por lo que se considera que es conforme a derecho y que asciende a 9.898,55 euros, cantidad a la que ha limitado la parte recurrente su reclamación en el acto del juicio.



Código Seguro de verificación:wG1109atMRBn000pyPb6RQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA MARIN ALVAREZ 09/01/2019 13:52:04	FECHA	09/01/2019
	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 09/01/2019 13:59:10		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



wG1109atMRBn000pyPb6RQ==



QUINTO.- De cuanto se ha expuesto resulta que la demanda debe estimarse íntegramente, anulando la resolución recurrida al no haber actuado el Ayuntamiento de Arahal conforme a Derecho y condenar al mismo a que abone a la actora la cantidad de euros, más intereses legales desde la reclamación en vía administrativa. Se desestima el recurso contencioso Administrativo respecto de la resolución dictada por la Consejería de Educación que se confirma. Todo ello con imposición de costas, al Ayuntamiento de Arahal con un límite máximo de 300 euros.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación;

FALLO

Debo estimar y estimo parcialmente, la demanda rectora de esta litis, anulando la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Arahal en fecha 18/12/2017 número 25355/17, por ser contraria a derecho, declarando el derecho de la actora a ser indemnizada por el Ayuntamiento de Arahal en la cantidad de 9.898,55 euros, más intereses legales desde la reclamación en vía administrativa.

Debo desestimar y desestimo el presente recurso contencioso respecto de la Resolución nº 261/17 dictada por la Consejería de Educación.

Las costas se imponen a al Ayuntamiento de Arahal con un límite máximo de 300 euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme.

Siendo firme esta sentencia procédase a la devolución del expediente administrativo.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En Sevilla, a fecha de la firma.

Con esta fecha se procede a la publicación de la anterior sentencia, una vez extendida y firmada por la Ilma. Sra. Magistrada Juez que la dicta, quedando el original depositado en la Oficina Judicial, de lo que , como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.



Código Seguro de verificación:wG1l09atMRBn000pyPb6RQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA MARIN ALVAREZ 09/01/2019 13:52:04	FECHA	09/01/2019
	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 09/01/2019 13:59:10		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



wG1l09atMRBn000pyPb6RQ==